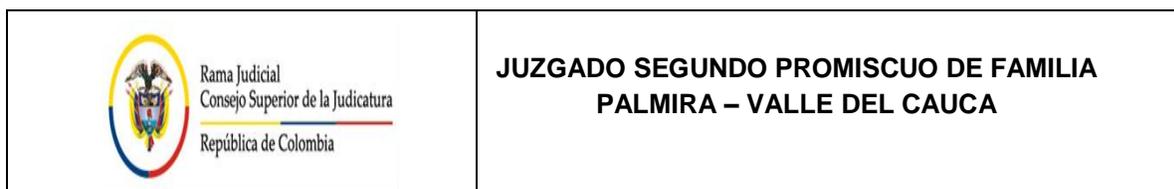


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y demanda de reconvencción la parte demandante se pronunció dentro del término legal, así mismo informo que el gestor judicial de la parte actora presento escrito de reforma de demanda, solicito desglose e iniciar ejecutivo de alimentos para mayor de edad y la apoderada de la parte demandada solicito la declaratoria de ilegalidad del auto 464 del 1 de julio de 2020, e indicó que de no concederse el pedimento propone el recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de agosto de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 626**

Palmira, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tendrán por descorridas las excepciones de mérito y contestada la demanda de reconvencción.

Ahora bien, respecto de la declaratoria de ilegalidad del Auto No. 464 del 1º. de julio de 2020, se debe advertir que no opera la misma por cuanto la citada providencia ilustra suficientemente con argumentos legales y jurisprudenciales las razones por las cuales considera que el recurso formulado en contra de las providencias, auto No. 1912 del 18 de noviembre de 2019 y Auto 187 del 30 enero de 2020, es extemporáneo, lo anterior por cuanto la reserva de que trata el numeral 2 del artículo 123 del C. G del Proceso, quedo automáticamente levantada cuando se surtió la notificación de que trata el articulo 291 ibidem. En consecuencia, se niega la solicitud elevada en este sentido. Con relación a los recursos de reposición y apelación formulados anticipadamente por la gestora judicial en contra de la presente decisión, este

despacho advierte que se abstiene de realizar pronunciamiento alguno hasta tanto se surta la notificación respectiva. -arts. 289, 295 C.G.P.

Por otra parte, el gestor judicial de la parte actora ha formulado reforma de la demanda la cual habrá de ser admitida por cuanto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G del Proceso.

De igual forma se ordenará el desglose de los folios 32, 33 y 34 de la presente actuación de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora.

Finalmente en lo pertinente a la formulación de demanda ejecutiva de alimentos de mayor de edad en favor de la señora Zabehyda Lozano Rocha, este despacho considera que al existir orden de "...embargo del 16.66% de los salarios, honorarios, dividendos, utilidades y demás que el señor Franco Armando Ortega,..", contenida en el Auto No. 187 del 30 de enero de 2020, lo pertinente es requerir nuevamente al pagador de la empresa Transportadora Logística Ortega S.A.S, para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida con las advertencias del numeral 3º. del artículo 44 del C. G del Proceso. En consecuencia, el despacho se abstiene de dar trámite a la demanda ejecutiva presentada por el gestor judicial de la parte actora.

**DISPONE:**

1º. Tener por descorridas las excepciones de mérito.

2º. Tener por contestada la demanda de reconvención.

3º ACEPTAR la reforma de la demanda y notificar la misma tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C. G del Proceso.

4º. Negar la solicitud de ilegalidad del Auto No. 464 del 1 de julio de 2020.

5º. Abstenerse de realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación formulada anticipadamente por parte de la gestora judicial de la parte demandada en contra de la anterior decisión, hasta tanto no se surta la notificación respectiva.

6°. Ordenar el desglose de los folios 32, 33 y 34 de la presente actuación de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora.

7°. Abstenerse de dar trámite a la demanda ejecutiva propuesta por el apoderado de la parte demandante.

8°. Requerir nuevamente al pagador de la empresa Transportadora Logística Ortega S.A.S., para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida en el Auto No. 187 del 30 de enero de 2020, con las advertencias del numeral 3º del artículo 44 del C. G del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**MARITZA OSORIO PEDROZA.-**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18 de agosto de 2020

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**